



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés

Ref.:

Rad 2023-00254-00 ejecutivo

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO

Demandado: CARMEN ROSA CAMPOS MESA-LEONARDO CUELLAR BRAVO

Como del título valor —Certificación de deudas por cuotas de administración- anexo a la demanda, resulta a cargo de CARMEN ROSA CAMPOS MESA Y LEONARDO CUELLAR BRAVO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 25,26,372 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO, y en contra de CARMEN ROSA CAMPOS MESA – LEONARDO CUELLAR BRAVO, propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-6078, por las siguientes sumas:

1.Cuotas de administración y por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda —folios 19-33, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el despacho. en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de las enunciadas. se dan por reproducidas; y, por las cuotas de administración, sanciones por inasistencia a asambleas, e intereses de mora que se presenten a partir de la presentación de la demanda.

2.. Notificar a la demandada el presente auto de mandamiento de pago conforme al artículo 289 y ss. del Código General del Proceso y/o. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).

3. Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

4.- Decretar el embargo **DECRETAR** el embargo de los remantes, dentro del proceso 731484087900120160017200, que se tramita ante este Juzgado, por las mismas partes

5.- Accédase a la petición que formula la señora apoderado de la actora, en consecuencia, se dispone el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula No. 366-8416, inmueble ubicado en el municipio de Carmen de Apicalá.

6.-Reconocer al abogado RODRIGO ARIEL LEON PARDO con tarjeta profesional número 51744, como apoderado de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ